



Panamá, 9 de octubre de 2014  
DNLC-DVF-152-14/-mr

Señor  
**Josué Sánchez**  
E.S.M.

Referencia: Expediente SV-076-14

Estimado Señor Sánchez:

La Dirección de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), recibió el 8 de octubre de 2014 de su parte, solicitud de verificación de aumento del costo de los materiales de construcción de la vivienda modelo Begonia que se construye actualmente sobre el lote No. 956 y se procedió a verificar si este incremento estaba sustentado.

El Departamento de Análisis y Estudio de Mercado procedió a analizar la documentación presentada por usted, y encontró que la empresa presentó cuadro confeccionado por el Ing. Manuel López con aumentos de mano de obra a partir del 1 de julio de 2014, que desglosa aumento salarial del 9.1 %, que indica que la empresa está cobrando aumento por mano de obra.

En vista de lo anterior, la Dirección Nacional de Libre Competencia no puede continuar con la verificación, debido a que la Resolución No. 0.42-12 de 7 de septiembre de 2012 contempla el procedimiento para el análisis de aumento en los costos de materiales de construcción.

No obstante, recomendamos al consumidor presentar queja en el Departamento de Decisión y Quejas de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia contra Colinas del Sol, S.A., si considera que la empresa no le ha dado la debida justificación del incremento de precio por mano de obra, en base al artículo 43 del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, mismo que establece lo siguiente:

*"Artículo 43.*

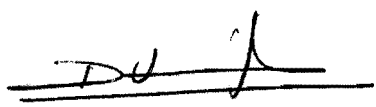
*(...)*

*El promitente vendedor debe comunicar al promitente comprador el ajuste del precio pactado con la debida justificación de los incrementos de precios, por cualquiera de las causas establecidas en el contrato. El incremento será proporcional al aumento de los costos efectivamente ocasionados.(énfasis suplido).*

En el Departamento de Decisión y Quejas son competentes para resolver reclamaciones de los consumidores hasta el monto de B/. 2,500.00 con lo cual una solicitud debe ser atendida de forma tal que el proveedor pueda justificar y comprobar si el incremento de la mano de obra es proporcional al costo efectivamente ocasionado.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



**DAYRA VIAL FONSECA**  
Directora Nacional de Libre Competencia, Encargada



*Geau Janduz*  
28/10/2014